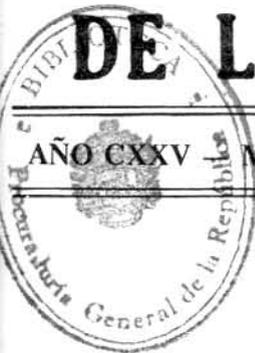


# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



AÑO CXXV MES XI

Caracas, martes 18 de agosto de 1998

Número 36.519

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República de Venezuela y el Programa Latinoamericano de Cooperación en Artesanías (PLACART) sobre las Inmidades y Privilegios del Organismo y de sus Funcionarios.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Antonio Toro Alvarez, licenciado en relaciones industriales, como titular de la Dirección General Sectorial de Personal del Senado y de los Servicios Comunes.

#### Senado

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Transferencia de los Servicios de Atención al Menor, formulado por la Gobernación del Estado Yaracuy.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte, formulado por la Gobernación del Distrito Federal.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte, formulado por la Gobernación del Estado Delta Amacuro.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.656, mediante el cual se designa Director Suplente del Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano al ciudadano Harry Jagenberg Soriano.

Decreto N° 2.659, mediante el cual se crea en la población de Carrizal, con jurisdicción en todo el Territorio del Estado Miranda, una Notaría Pública que se denominará Notaría Pública del Municipio Carrizal, Estado Miranda.

Decreto N° 2.669, mediante el cual se designa Director del Banco Central de Venezuela, a dedicación exclusiva, al ciudadano Manuel Lago.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General Sectorial de Fronteras, al ciudadano Embajador Ramón José Godoy, del 09 al 13 de agosto de 1998.

Resolución por la cual se nombra a partir del 01 de septiembre de 1998, a la ciudadana Consejera Silvia Dorante, Director de Política Cultural.

Resolución por la cual se delega a partir del 01 de septiembre de 1998, a la ciudadana Consejera Silvia Dorante, Director de Política Cultural, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se dispone que las tasas y demás contribuciones, cuyos montos a cancelar sean iguales o superiores a una (01) Unidad Tributaria, podrán ser satisfechas mediante la planilla que en ella se indica.

#### Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV)

Estados financieros al 30 de junio de 1997 y 31 de diciembre de 1996.- (Véase N° 5.253 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Seniat

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Enrique Bolívar, Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria - Seniat.

Providencias por las cuales se declara la procedencia de la solicitud de ampliación de la exoneración del impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor, única y exclusivamente para la adquisición de los bienes que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.253 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Banco Central de Venezuela

#### Avisos.

#### Superintendencia de Cajas de Ahorro

Resolución por la cual se declara sin lugar el Recurso interpuesto por los ciudadanos que en ellas se señalan.- (Véase N° 5.253 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de Industria y Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Enma I. Rodríguez de González, Director de Recursos Humanos.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Iván A. Serra D., Director de Inversiones.

#### Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración "Orden al Mérito en el trabajo", en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en ellas se señalan.- (Véase N° 5.254 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de Energía y Minas

Aviso Oficial.- Resolución por la cual se dicta la Reforma parcial de la Resolución N° 214 de fecha 31 de julio de 1997, de este Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.259 de fecha 31 de julio de 1997.- Título Minero ("Albino N° 1").- Concesión de exploración y subsiguiente explotación de carbón de manto, denominada "Lote V".- Resolución por la cual se otorga renovación de los Títulos de las concesiones de explotación de oro diamantes de aluvión, denominadas Codsa N° 15 y Codsa N° 16.- Resoluciones por las cuales se otorgan las concesiones de explotación de oro y diamantes de veta, denominadas "Valle Hondo I al V".- (Véase N° 5.253 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Escandell, como Director General Sectorial (E) del Servicio Autónomo para el Desarrollo Ambiental del Estado Amazonas (SADA-AMAZONAS).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Técnico Superior Elizabeth Martínez de Antillano, como Jefe (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nancy Coromoto Calderón de Rodríguez, como Directora (E) de la Región Barinas, de este Ministerio.

#### Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se designa Director del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Delta Amacuro, al Ingeniero Juvenal Emilio Sanabria Villarreal.

Resolución por la cual se aprueba el Plan de Ordenación Urbanística de Carúpano.- (Véase N° 5.253 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 146, mediante el cual se nombra al ciudadano Francisco David Salcedo Cedeño, Director del Hospital General "Dr. Jesús Yerena", en Lídice.

Decreto N° 147, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 20 por la cantidad que en él se menciona.

#### Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes en las Defensorías de Presos y en los Juzgados, que en ellas se señalan.

# CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

### DECRETA

la siguiente,

#### LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

**ARTICULO ÚNICO:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECÍPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las Partes Contratantes,

CONVENCIDOS de que creando y manteniendo condiciones favorables para las inversiones de inversionistas de cada Parte Contratante en el territorio de la otra, contribuirán al progreso tecnológico y al bienestar económico de sus pueblos, así como al desarrollo de las relaciones de cooperación y amistad entre ellos;

CONVENCIDOS de que para alcanzar estos fines es importante asegurar a las inversiones seguridad jurídica y medios imparciales y eficientes para la solución de controversias;

HAN convenido lo siguiente:

#### ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo:

1. El término "inversor" designa a toda persona natural o jurídica de una Parte Contratante que efectúe una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante;

a) el término "persona natural de una Parte Contratante" designa a toda persona natural que tenga la nacionalidad de esa Parte Contratante de conformidad con su legislación.

b) el término "persona jurídica de una Parte Contratante" designa a toda entidad jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, constituida de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante o efectivamente controlada por inversores de esa Parte Contratante.

2. El término "inversiones" incluye todas las clases de bienes y derechos invertidos por un inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra. Entre estos están comprendidos:

a) la propiedad y todos los demás derechos y garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles;

b) las acciones, cuotas sociales o cualquier otra forma de participación en empresas de cualquier tipo;

c) los derechos al pago de sumas de dinero que se relacionen con una inversión y los derechos a cualquier prestación contractual;

d) los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, patentes, marcas de fábrica, conocimientos y procesos técnicos, prestigio y clientela;

e) las concesiones y otros derechos otorgados conforme al Derecho Público.

3. El término "territorio" incluye, además del territorio terrestre, las áreas marinas y submarinas en las que cualquiera de las Partes Contratantes ejerza o llegue a ejercer, de conformidad con el Derecho Internacional, soberanía o jurisdicción.

#### ARTICULO 2 INVERSIONES ACTUALES Y FUTURAS

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante antes o después de su entrada en vigencia, pero no será aplicable a las controversias que se originen en hechos o actos ocurridos antes de su entrada en vigencia.

#### ARTICULO 3 PROMOCION Y ADMISION

Cada Parte Contratante promoverá y admitirá en su territorio, de conformidad con su legislación, las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante.

#### ARTICULO 4 TRATO

Cada Parte Contratante, de conformidad con las normas y criterios del Derecho Internacional, acordará a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en su territorio, un trato justo y equitativo, le garantizará seguridad y protección jurídica plenas y se abstendrá de obstaculizar con medidas arbitrarias o discriminatorias su administración, gestión, mantenimiento, uso, disfrute, ampliación, venta o liquidación.

El trato que cada Parte Contratante acuerde a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en su territorio, o a los inversores

mismos en lo relacionado con sus inversiones, no será menos favorable que el que acuerde en circunstancias comparables a las inversiones de sus propios inversores o a las de inversores de cualquier tercer Estado, o a dichos inversores en lo relacionado con sus inversiones.

Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán a las ventajas que una Parte Contratante haya acordado a los inversores de un tercer Estado o a sus inversiones en virtud de su participación o asociación en un tratado de integración, libre comercio, unión aduanera u otros de naturaleza similar, o en virtud de un tratado para evitar la doble tributación.

El presente Acuerdo no impedirá la aplicación de las normas de Derecho Internacional o de la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes que existan actualmente o se establezcan en el futuro, que prevean un trato más favorable para las inversiones.

Cada Parte Contratante cumplirá las obligaciones que haya convenido o convenga con un inversor de la otra Parte Contratante respecto del tratamiento de su inversión.

#### ARTICULO 5 TRANSFERENCIA

Cada Parte Contratante permitirá la irrestricta transferencia, en moneda de libre convertibilidad y al tipo de cambio corriente en el mercado, de las sumas de dinero relacionadas con una inversión, las cuales comprenden, aunque no exclusivamente:

- a) utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos derivados de la inversión;
- b) sumas para el pago de créditos u otras deudas relacionadas directamente con la inversión, o para el pago de regalías u otros pagos relacionados con derechos de propiedad intelectual;
- c) sumas necesarias para la adquisición de bienes o servicios destinados a la operación, mantenimiento o ampliación de inversión;
- d) sumas provenientes de la venta o liquidación total o parcial de la inversión;
- e) sumas recibidas por concepto de indemnización.

#### ARTICULO 6 EXPROPIACION

Ninguna Parte Contratante expropiará las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, ni les aplicará medidas equivalentes a la expropiación, a menos que sea por causa de interés público, de acuerdo con la ley y mediante pronta y adecuada indemnización.

La indemnización será pagada en moneda de libre convertibilidad por el valor total del mercado de la inversión inmediatamente antes de que se adopten las medidas o en el momento en que las medidas inminentes se hagan del conocimiento público, si éste es mayor, e incluirá intereses calculados a la rata del mercado hasta el momento del pago.

#### ARTICULO 7 INDEMNIZACION POR DAÑOS

Si una Parte Contratante acuerda indemnización a sus propios inversionistas o a los de un tercer Estado por daños sufridos por sus inversiones como consecuencias de un conflicto armado interno o externo, una insurrección, un motín o cualquier otro tipo de perturbación del orden público, acordará indemnización en condiciones no menos favorables a los inversores de la otra Parte Contratante.

#### ARTICULO 8 SUBROGACION

Si una Parte Contratante o una entidad pública o privada debidamente autorizada de esa Parte Contratante, indemniza a un inversor suyo en virtud de un seguro u otra garantía para cubrir riesgos no comerciales en relación con su inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, ésta reconocerá la subrogación de aquélla en los derechos que correspondan al inversor en virtud del presente Acuerdo.

#### ARTICULO 9 CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR DE UNA PARTE CONTRATANTE Y LA OTRA PARTE CONTRATANTE

Cualquier controversia que surja entre un inversor de una Parte Contratante y otra Parte Contratante respecto del cumplimiento por ésta de las disposiciones del presente Acuerdo en relación con la inversión de aquél, y que no sea resuelta amistosamente, será sometida, a opción del inversor, a los tribunales de la Parte Contratante que es parte de la controversia o a arbitraje.

El inversor que haya optado por someter la controversia a los tribunales de la Parte Contratante no podrá luego recurrir al arbitraje, a menos que se produzca una denegación de justicia según las normas y criterios del Derecho Internacional.

El arbitraje se efectuará en el Centro Internacional para Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones, C.I.A.D.I., de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, suscrito en Washington el 18 de marzo de 1965 o, de ser el caso, de conformidad con las reglas que rigen el Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos de Conciliación, Arbitraje y Comprobación de Hechos por la Secretaría del C.I.A.D.I.

Si por cualquier motivo no estuvieran disponibles el C.I.A.D.I. ni el Mecanismo Complementario, el inversor podrá someter la controversia a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

En cualquier caso, la jurisdicción del tribunal arbitral se limitará a determinar si la Parte Contratante de que se trata ha incumplido alguna obligación establecida en el presente Acuerdo y, si tal incumplimiento ha ocurrido y ha causado daños al inversor, a fijar la suma que deberá pagar la Parte Contratante al inversor como indemnización por tales daños.

Las Partes Contratantes consienten en someter a arbitraje las controversias de conformidad con el presente artículo y se obligan a ejecutar los correspondientes laudos arbitrales, que serán definitivos e irrecurribles.

El inversor y la Parte Contratante de que se trate podrán acordar cualquier otro medio de solución de las controversias que surjan entre ellos.

#### ARTICULO 10

##### CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTRATANTES

Cualquier controversia que surja entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o el cumplimiento del presente Acuerdo y que no sea resuelta por la vía diplomática, se someterá a arbitraje a iniciativa de cualquiera de las Partes.

Cada Parte designará un árbitro para integrar el tribunal arbitral. Ambos árbitros así designados designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, que presidirá.

Si en los sesenta días siguientes a la fecha en que se solicitó someter la controversia arbitraje, una Parte Contratante no ha efectuado la designación de árbitro que le corresponde, la otra Parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación.

Si en los sesenta días siguientes a la designación del segundo de los dos árbitros, ambos árbitros no han designado al tercero, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación.

Si el Presidente de la Corte estuviere impedido de hacer la designación o fuere nacional de una de las Partes Contratantes, ésta será hecha por el Vicepresidente. Si éste a su vez estuviere impedido de hacer la designación o fuere nacional de una Parte Contratante, ésta será hecha por el Juez de mayor antigüedad que no esté impedido ni sea nacional de una de las Partes Contratantes.

Salvo en la medida en que las Partes acuerden otra cosa, el tribunal determinará su propio procedimiento. Cada Parte sufragará los honorarios y gastos del árbitro cuya designación le corresponda. Las Partes Contratantes sufragarán por partes iguales los honorarios y gastos del presidente, así como los demás gastos del tribunal arbitral, a menos que éste decida otra cosa.

#### ARTICULO 11

##### VIGENCIA

Las Partes Contratantes se notificarán el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para la puesta en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor al efectuarse la segunda de tales notificaciones.

El presente Acuerdo entrará en vigor por un período inicial de diez años. Vencido ese término, seguirá en vigencia por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá darlo por terminado a su vencimiento o en cualquier momento posterior, mediante notificación a la otra Parte Contratante con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de terminación.

En caso de cesar el presente Acuerdo en su vigencia, sus disposiciones seguirán amparando por un período adicional de diez años a las inversiones realizadas antes de la fecha de su terminación.

Suscrito en Caracas, el 20 de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de  
la República de Venezuela

Por el Gobierno de  
la República Oriental del Uruguay

Miguel Angel Burelli Rivas  
Ministro de Relaciones Exteriores

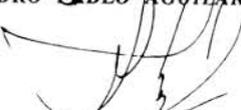
Alvaro Ramos  
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

  
PEDRO PABLO AGUILAR

EL VICEPRESIDENTE,

  
IVORA RÓJAS

LOS SECRETARIOS,

  
JOSE GREGORIO CORREA

  
YAMILETH CALANCHE

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cúmplase,  
(L.S.)



RAFAEL CALDERA

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

  
MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL PROGRAMA LATINOAMERICANO DE COOPERACIÓN EN ARTESANÍAS (PLACART) SOBRE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL ORGANISMO Y DE SUS FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO UNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que tenga efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Acuerdo entre la República de

Venezuela y el Programa Latinoamericano de Cooperación en Artesanías (PLACART) sobre las Inmунidades y Privilegios del Organismo y de sus Funcionarios, suscrito en Caracas, el 16 de febrero de 1995.

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL PROGRAMA LATINOAMERICANO DE COOPERACIÓN EN ARTESANÍAS (PLACART) SOBRE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL ORGANISMO Y DE SUS FUNCIONARIOS**

La República de Venezuela y el Programa Latinoamericano de Cooperación en Artesanías, PLACART,

**CONSIDERANDO:**

Que el PLACART es un organismo internacional de carácter intergubernamental creado por los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano, SELA, como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas por este Organismo en el campo de las artesanías;

Que los Estados Miembros del PLACART fijaron como Sede de dicho Organismo la ciudad de Caracas;

Que para el normal desarrollo de las funciones atribuidas al PLACART se hace necesario establecer el marco jurídico que le asegure el goce de los privilegios e inmunidades necesarios para el logro de sus fines, conforme a lo establecido por el Derecho Internacional;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

El PLACART gozará en el territorio de la República de Venezuela de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional, según lo previsto en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 2**

El Director Ejecutivo del PLACART, en su carácter de representante legal, podrá ejecutar en Venezuela los actos necesarios para el funcionamiento del Organismo, de conformidad con el instrumento constitutivo de éste.

**ARTÍCULO 3**

Los locales, dependencias, bienes, archivos y documentos del PLACART serán inviolables, cualquiera sea el lugar donde se encuentren, y en consecuencia no podrán ser objeto de inspección, allanamiento, embargo, confiscación ni ninguna otra forma de intervención por las autoridades ejecutivas, legislativas o judiciales de la República de Venezuela. Las autoridades venezolanas no podrán penetrar en ellos sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4**

Los bienes y demás activos del PLACART gozarán en el territorio de la República de Venezuela de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa.

**ARTÍCULO 5**

Los bienes y activos por cualquier título del PLACART, así como sus actividades, estarán exentas de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, estatal o municipal, pero no estarán exonerados del pago de tarifas o tasas que constituyan una contraprestación de servicios prestados por la República de Venezuela.

**ARTÍCULO 6**

El PLACART estará exento de restricciones o impuestos para la importación de los bienes que requiera para el cumplimiento de sus fines, pero deberá observar la reglamentación establecida en esta materia por la República de Venezuela para las Misiones Diplomáticas. Los bienes importados en virtud de esta exención no podrán ser vendidos en Venezuela sino de conformidad con las normas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 7**

El PLACART estará autorizado para tener fondos en cualquier moneda y cambiarlos o transferirlos al exterior, conforme a las normas vigentes en la República de Venezuela.

**ARTÍCULO 8**

La correspondencia será inviolable. Así mismo el PLACART podrá usar códigos, correos o valijas especiales.

**ARTÍCULO 9**

La República de Venezuela autorizará el ingreso y permanencia en el país de los representantes de otros Estados miembros que participen en las actividades del PLACART, y podrá concederles privilegios e inmunidades de acuerdo con las normas y usos del Derecho Internacional.

**ARTÍCULO 10**

El Director Ejecutivo, así como los demás miembros del personal directivo, técnico y administrativo gozarán de las siguientes inmunidades y privilegios:

- a) Inmunidad contra arresto personal, detención y cualquier tipo de proceso judicial o administrativo respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas que emitan en el normal cumplimiento de las funciones que le competen al PLACART.
- b) Inviolabilidad de los documentos y comunicaciones relacionados con sus funciones en el PLACART.
- c) Exención del Impuesto sobre la Renta y otras contribuciones directas sobre el sueldo, beneficios y demás emolumentos que reciban del PLACART.
- d) Exención personal, extensiva a su cónyuge e hijos menores que con él habiten, de todo servicio de carácter obligatorio.
- e) Autorización para tener fondos en moneda extranjera dentro o fuera de Venezuela y de transferirlos a la tasa de cambio oficial. Este derecho se limita a los fondos introducidos por ellos al país, los percibidos como funcionarios del PLACART, o los provenientes de la venta de bienes adquiridos con esos fondos.
- f) Exoneración de derechos de importación respecto de los equipajes, muebles y enseres domésticos que traigan consigo al instalarse en el país o en los tres meses siguientes a su llegada.

**ARTÍCULO 11**

El Director Ejecutivo y los demás miembros del personal directivo del PLACART de categoría internacional podrán importar, libre de impuestos, bienes para su uso personal, inclusive un automóvil.

**ARTÍCULO 12**

Los funcionarios de nacionalidad venezolana y los que tengan residencia permanente en el país sólo gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los literales a), b) y c) del Artículo 10 y no gozarán de los privilegios establecidos en el Artículo 11.

**ARTÍCULO 13**

El Director Ejecutivo comunicará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, el inicio y la terminación del empleo de todo funcionario del PLACART, con indicación de su nacionalidad y país de residencia permanente, especificación del carácter y jerarquía de sus funciones, así como de los miembros de su familia que habiten con él.

**ARTÍCULO 14**

La República de Venezuela facilitará los trámites necesarios para el ingreso y permanencia en el país de los funcionarios del PLACART, durante el tiempo que duren sus funciones, así como de los familiares que con ellos habiten.

**ARTÍCULO 15**

Los privilegios e inmunidades que se otorgan al PLACART y a su personal tienen por única finalidad facilitar el cumplimiento de las funciones que han sido encomendadas a dicho Organismo. Por consiguiente:

- a) Ni los locales del PLACART, ni la residencia de ninguno de sus funcionarios podrá servir como lugar de asilo.
- b) El Director Ejecutivo deberá velar permanentemente porque los privilegios e inmunidades otorgados sean usados exclusivamente para los fines que han sido establecidos.
- c) El Director Ejecutivo deberá renunciar a la inmunidad que pueda corresponder a cualquier funcionario, cuando estime que la misma ha sido utilizada inadecuadamente.
- d) La República de Venezuela podrá disponer la salida de su territorio de cualquier extranjero amparado por las disposiciones del presente Acuerdo cuando estime que su presencia en el país es contraria a la seguridad nacional, al orden público o a las buenas costumbres. Cualquier decisión en este sentido será comunicada oficialmente al PLACART por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## ARTÍCULO 16

Aunque el PLACART goza de inmunidad también respecto de la jurisdicción de los tribunales del trabajo, el régimen laboral que se establezca para los empleados y obreros venezolanos o residentes permanentes en el país no será menos favorable que el establecido por la legislación venezolana. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el PLACART resolverán de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de lo dispuesto en este artículo.

## ARTÍCULO 17

La República de Venezuela facilitará al PLACART los trámites necesarios para la organización de exposiciones y ferias de artesanías y le otorgará el tratamiento más favorable que permitan las leyes para la importación y venta de tales artesanías.

## ARTÍCULO 18

Cualquiera divergencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta por la República de Venezuela y el PLACART a través de los medios de solución que éstos convengan.

## ARTÍCULO 19

Este Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por las Partes. El presente Acuerdo, así como cualquier modificación posterior, entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos trámites para su aprobación.

## ARTÍCULO 20

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, pero podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación dada por escrito a la otra con un año de anticipación.

Suscrito en Caracas, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares en idioma español igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la  
República de Venezuela

Por el Programa  
Latinoamericano de Cooperación  
en Artesanías

Miguel Angel Burelli Rivas  
Ministro de Relaciones Exteriores

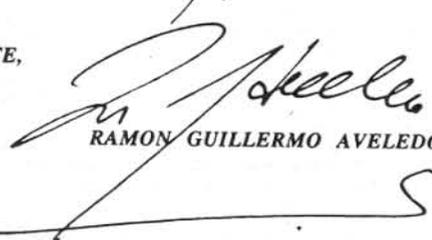
Delia de Sosa  
Directora Ejecutiva

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

  
CRISTOBAL FERNANDEZ DALO

EL VICEPRESIDENTE,

  
RAMON GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,

  
MARÍA DOLORES ELIZALDE

  
DAVID NIEVES

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cúmplase,  
(L.S.)

  
RAFAEL CALDERA

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

  
MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA

PEDRO PABLO AGUILAR e IXORA ROJAS PAZ, Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 12 del Reglamento del Congreso y en el artículo 7 del Estatuto de Personal del Congreso de la República,

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Se designa al ciudadano Juan Antonio Toro Alvarez, venezolano, mayor de edad, licenciado en relaciones industriales, titular de la Cédula de Identidad N° 3.558.722 y de este domicilio, como titular de la Dirección General Sectorial de Personal del Senado y de los Servicios Comunes, en sustitución del doctor Carlos Santander Brandt.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

  
PEDRO PABLO AGUILAR  
Presidente

  
IXORA ROJAS PAZ  
Vicepresidente



EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que ha sido analizado el Programa de Transferencia de los Servicios de Atención al Menor del Estado Yaracuy, previo acuerdo con el Ministerio de Relaciones Interiores;

CONSIDERANDO

Que se ha estudiado el marco jurídico y administrativo de este servicio, y del proceso de transferencia de los servicios de Atención al Menor, solicitado por el Estado Yaracuy;

**CONSIDERANDO**

Que la actividad referida al sector de los servicios de Atención al Menor, se encuentra entre las competencias concurrentes que serán transferidas progresivamente a los estados, según lo dispone la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público en el artículo 4º, ordinal 2º;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º, del artículo 6º de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Senado de la República debe aprobar los Programas de Transferencia de los servicios a transferir;

**CONSIDERANDO**

Que en el Programa de Transferencia de los Servicios de Atención al Menor, presentado por el Estado Yaracuy, se identifican los bienes, el personal y los recursos financieros, objeto de la transferencia, y se establecen los mecanismos específicos de supervisión y de coordinación de los servicios por el Poder Nacional;

**ACUERDA**

Aprobar el Programa de Transferencia de los Servicios de Atención al Menor, formulado por la Gobernación del Estado Yaracuy, por considerar que el mismo está ajustado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, y que además cuenta con la aceptación del Ministerio de Relaciones Interiores.

Dado firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Años 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

EL PRESIDENTE,

**PEDRO PABLO AGUILAR**

EL SECRETARIO ENCARGADO,

**JAVIER BERNAL GUEVARA**

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

**CONSIDERANDO**

Que ha sido analizado el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte del Distrito Federal, previo acuerdo con el Ministerio de Relaciones Interiores;

**CONSIDERANDO**

Que se ha estudiado el marco jurídico y administrativo de este servicio, y del proceso de transferencia de los Servicios Deportivos, solicitado por el Distrito Federal;

**CONSIDERANDO**

Que la actividad referida al sector de los servicios deportivos, se encuentra entre las competencias concurrentes que serán transferidas progresivamente a los estados, según lo dispone la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público en el artículo 4, ordinal 7º;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º, del artículo 6 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Senado de la República debe aprobar los Programas de Transferencia de los servicios a transferir.

**CONSIDERANDO**

Que en el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte, presentado por el Distrito Federal, se identifican los bienes, el personal y los recursos financieros, objeto de la transferencia, y se establecen los mecanismos específicos de supervisión y de coordinación de los servicios por el Poder Nacional.

**ACUERDA**

Aprobar el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte, formulado por la Gobernación del Distrito Federal, por considerar que el mismo está ajustado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, y que además cuenta con la aceptación del Ministerio de Relaciones Interiores.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Años 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

EL PRESIDENTE,

**PEDRO PABLO AGUILAR**

EL SECRETARIO (E),

**JAVIER BERNAL GUEVARA**

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

**CONSIDERANDO**

Que ha sido analizado el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte del Estado Delta Amacuro, previo acuerdo con el Ministerio de Relaciones Interiores;

**CONSIDERANDO**

Que se ha estudiado el marco jurídico y administrativo de este servicio, y del proceso de transferencia de los Servicios Deportivos, solicitado por el Estado Delta Amacuro;

**CONSIDERANDO**

Que la actividad referida al sector de los servicios deportivos, se encuentra entre las competencias concurrentes que serán transferidas progresivamente a los estados, según lo dispone la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público en el artículo 4, ordinal 7°;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2°, del artículo 6 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Senado de la República debe aprobar los Programas de Transferencia de los servicios a transferir.

**CONSIDERANDO**

Que en el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte, presentado por el Estado Delta Amacuro, se identifican los bienes, el personal y los recursos financieros, objeto de la transferencia, y se establecen los mecanismos específicos de supervisión y de coordinación de los servicios por el Poder Nacional.

**ACUERDA**

Aprobar el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte, formulado por la Gobernación del Estado Delta Amacuro, por considerar que el mismo está ajustado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, y que además cuenta con la aceptación del Ministerio de Relaciones Interiores.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

PEDRO PABLO AGUILAR

EL SECRETARIO (E),

JAVIER BERNAL GUEVARA

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto N° 2.656

11 de agosto de 1998

**RAFAEL CALDERA**  
Presidente de la República

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 7° y 10 de la Ley que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

**DECRETO**

**Artículo 1°:** Designo Director Suplente del Vice Presidente de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano al ciudadano **HARRY JAGENBERG SORIANO**.

**Artículo 2°:** Delego en el Ministro del Desarrollo Urbano la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.  
(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Refrendado  
El Ministro del Desarrollo Urbano  
(L.S.)

LUIS GRANADOS MANTILLA

Decreto N° 2.659

11 de agosto de 1998

**RAFAEL CALDERA**  
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución,

**CONSIDERANDO**

Que el aspecto demográfico del ámbito territorial del Estado Miranda se ha incrementado considerablemente en los últimos años debido principalmente al importante crecimiento económico de la zona en las áreas de su desarrollo industrial, comercial y de servicios,

**CONSIDERANDO**

Que por las circunstancias anteriormente señaladas cada día los usuarios del servicio notarial demandan la prestación del servicio con mayor eficiencia y celeridad,

**DECRETO**

**Artículo 1º:** Se crea en la población de Carrizal, con jurisdicción en todo el Territorio del Estado Miranda, una Notaría Pública que se denominará Notaría Pública del Municipio Carrizal, Estado Miranda

**Artículo 2º:** El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Refrendado  
El Ministro de Justicia  
(L.S.)

**HILARION CARDOZO**

Decreto N° 2.669

17 de agosto de 1998

**RAFAEL CALDERA**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley de Banco Central de Venezuela,

**DECRETO**

**Artículo Unico:** Designo Director del Banco Central de Venezuela, a dedicación exclusiva, al ciudadano **MANUEL LAGO** en sustitución del ciudadano **CARLOS HERNANDEZ DELFINO**, dada su renuncia al haberse acogido al beneficio de jubilación, para completar el período iniciado por este último.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Refrendado  
La Ministra de Hacienda  
(L.S.)

**MARITZA IZAGUIRRE**

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D. G. S. P. N° 142

Caracas, 13 de agosto de 1998

188° y 139°

**RESOLUCION**

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 25 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección General Sectorial de Fronteras, al ciudadano Embajador **RAMON JOSE GODOY**, C.I.N° 2.060.772, del 09 al 13 de Agosto de 1998, por ausencia de su titular. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1.969, se delega en el referido ciudadano, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados relacionados con el ejercicio de sus funciones;

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

**MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## REPUBLICA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D. G. S. P. N° 143

Caracas, 14 de agosto de 1998

188° y 139°

## RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 5 y 69 de la Ley del Personal del Servicio Exterior, se nombra, a partir del 01 de Septiembre de 1.998, a la ciudadana Consejera **SILVIA DORANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.665.125, **Director de Política Cultural**, en la Dirección General Sectorial de Relaciones Culturales.

Comuníquese y Publíquese,

**MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## REPUBLICA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D. G. S. P. N° 144

Caracas, 14 de agosto de 1998

188° y 139°

## RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 25 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1.969, se delega, a partir del 01 de Septiembre de 1.998, en la ciudadana Consejera **SILVIA DORANTE**, C.I. N° 3.665.125, **Director de Política Cultural**, en la Dirección General Sectorial de Relaciones Culturales, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas

para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;

2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales;

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados, relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no se puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

**MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE HACIENDA

N° 4024

Años 188° y 139°

Caracas, 18/08/1998

Este Despacho, en uso de la atribución contenida en el Artículo 109 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal:

## RESUELVE

Artículo 1°: Las tasas y demás contribuciones a que se refiere el Artículo 2° de la Ley de Timbre Fiscal cuyos montos a cancelar sean iguales o superiores a una (1) Unidad Tributaria, podrán ser satisfechas mediante planilla denominada "INFORMACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TIMBRE FISCAL", Forma 16, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 46 de dicha Ley.

Artículo 2°: La planilla denominada "INFORMACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TIMBRE FISCAL", Forma 16, podrá ser adquirida en las oficinas del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL) y en las sedes de las Gerencias Regionales de Tributos Internos y Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), debiendo ser cancelada en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales.

Artículo 3°: Las tasas y demás contribuciones a satisfacer mediante la planilla señalada en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, deberán ser reflejadas en el recuadro de "I. INFORMACIÓN DEL PAGO", denominado "OTROS: ESPECIFIQUE", anotando en esta casilla el número del artículo a que corresponde la tasa o contribución que está pagando y de seguida aportar los demás datos que se requieren, de acuerdo al instructivo de llenado que aparece impreso en el reverso del quintuplicado de este formulario.

Artículo 4°: A los fines de control fiscal, los organismos que expidan documentos, cuyos tributos se hayan pagado con la planilla a que hace referencia la presente Resolución, deberán asentar en el cuerpo del documento el número de formulario, así como la fecha y monto del pago satisfecho.

Artículo 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela y la misma deja sin efecto la N° 3886, de fecha 18.04.98 publicada en la Gaceta Oficial N° 36.435, de fecha 17.04.98.

Comuníquese y publíquese.

**MARITZA IZAGUIRRE**  
Ministra de Hacienda



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE HACIENDA



Nº. 960

Caracas, 17-08-98  
188º y 139º

### EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con la atribución conferida en la Resolución N° 3952 de fecha 16 de junio de 1998, se designa al ciudadano **LUIS ENRIQUE BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.974.245, Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -SENIAT-, a partir del 17 de agosto de 1998. En consecuencia, se delegan en el mencionado ciudadano, además de las atribuciones conferidas en los artículos 96 y 98 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional a los Inspectores Fiscales Generales de Hacienda, las atribuciones conferidas en el artículo 119 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-95 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1995.

Comuníquese y Publíquese.

**EDUARDO WALLIS OLAVARRIA**  
Superintendente Nacional Tributario (E)

#### A V I S O

##### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

NOVENO (99) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D.P.N. 13 DE ABRIL DEL 2.002) DECRETO EJECUTIVO N° 1518 FECHA 14 DE ABRIL DE 1987.

Se hace del conocimiento público que el día martes 08 de septiembre de 1998, a las 8:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas, el Noveno (99) Sorteo Semestral de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. 13 de abril del 2.002), de la Septuagésima Primera Emisión, Decreto Ejecutivo N° 1518 de fecha 14 de abril de 1987, hasta por la cantidad de BOLIVARES CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 (Bs. 125.000.000,00), correspondiente a los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLIVARES	TOTAL A RESCATAR BOLIVARES
6	500.000,00	3.000.000,00
27	1.000.000,00	27.000.000,00
13	5.000.000,00	65.000.000,00
3	10.000.000,00	30.000.000,00
-----	-----	-----
49		125.000.000,00
=====	=====	=====

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 14 de octubre de 1998, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 1518 del 14 de abril de 1987.

Caracas, 17 de agosto de 1998.

#### A V I S O

##### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

SEXTO (69) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA NONAGÉSIMA SEXTA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D.P.N. 01 DE OCTUBRE DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 2568 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1992.

Se hace del conocimiento público que el día martes 08 de septiembre de 1998, a las 8:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Sexto (69) sorteo Semestral de Amortización de la Nonagésima Sexta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. 01 de Octubre del 2000), Decreto Ejecutivo N° 2568 del 02 de Octubre de 1992, hasta por la cantidad de BOLIVARES VEINTI CINCO MILLONES CON 00/100 (Bs. 25.000.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLIVARES	TOTAL A RESCATAR BOLIVARES
50	1.000,00	50.000,00
20	10.000,00	200.000,00
18	25.000,00	450.000,00
23	100.000,00	2.300.000,00
22	1.000.000,00	22.000.000,00
-----	-----	-----
133		25.000.000,00
=====	=====	=====

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 02 de octubre de 1998, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 2568 del 02 de Octubre de 1992.

Caracas, 17 de agosto de 1998.

#### A V I S O

##### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

SEXTO (69) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA CENTESIMA PRIMERA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D.P.N. 01 DE OCTUBRE DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 2589 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1992.

Se hace del conocimiento público que el día martes 08 de septiembre de 1998, a las 8:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Sexto (69) sorteo Semestral de Amortización de la Centésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. 01 de Octubre del 2000), Decreto Ejecutivo N° 2589 del 02 de Octubre de 1992, hasta por la cantidad de BOLIVARES SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (Bs. 68.800.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLIVARES	TOTAL A RESCATAR BOLIVARES
03	100.000,00	300.000,00
01	500.000,00	500.000,00
68	1.000.000,00	68.000.000,00
-----	-----	-----
72		68.800.000,00
=====	=====	=====

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 02 de octubre de 1998, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 2589 del 02 de Octubre de 1992.

Caracas, 17 de agosto de 1998.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DESPACHO DEL MINISTRO N° 262 CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 1998.

188º y 139º

#### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con el artículo 6º ejusdem, se designa a la ciudadana **ENMA I. RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.719.178, Director de Recursos Humanos adscrito a la Dirección General Sectorial de Soporte Administrativo de este Despacho, a partir del 12 de agosto de 1998; y en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 25º del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con el Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana **ENMA I. RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, la firma de los actos y documentos concernientes a la referida Dirección que a continuación se especifican:

- 1.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
- 2.- Correspondencia externa, exceptuada la contemplada en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
- 3.- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
- 4.- Conformación de facturas y firma de pedidos Modelo "A" para suministro de materiales.

Comuníquese y publíquese.

**HECTOR MALDONADO LIRA**  
Ministro de Industria y Comercio

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DESPACHO DEL MINISTRO N° 263 CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 1998.

188° y 139°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con el artículo 6° ejusdem, se designa al ciudadano IVAN A. SERRA D., titular de la Cédula de Identidad N° 6.397.137, Director de Inversiones adscrito a la Dirección General Sectorial de Planificación Estratégica e Inversiones de este Despacho, a partir del 16 de julio de 1998; y en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con el Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano IVAN A. SERRA D., la firma de los actos y documentos concernientes a la referida Dirección que a continuación se especifican:

1.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.

2.- Correspondencia externa, exceptuada la contemplada en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

3.- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

4.- Conformación de facturas y firma de pedidos Modelo "A" para suministro de materiales.

Comuníquese y publíquese.

**HECTOR MALDONADO LIRA**  
Ministro de Industria y Comercio

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO : 247

Caracas, 17-08-98

Años 188° y 139°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6° ejusdem, designo a partir del día 01 de agosto de 1998 hasta el 01 de Diciembre de 1998, al ciudadano HECTOR ESCANDELL, titular de la Cédula de Identidad N° 6.948.551 como DIRECTOR GENERAL SECTORIAL (E) DEL SERVICIO AUTONOMO PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL DEL ESTADO AMAZONAS (SADA-AMAZONAS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional.

**RAFAEL MARTINEZ MONRO**  
Ministro del Ambiente y de  
los Recursos Naturales Renovables

**REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

NUMERO : 248

CARACAS, 17-08-98

AÑOS 188° Y 139°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem, designo a partir del día 03-08-98, a la ciudadana Técnico Superior ELIZABETH MARTÍNEZ DE ANTILLANO, cédula de identidad N° 2.942.847, como Jefe (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración dependiente de la Dirección General Sectorial de Planificación y Ordenación del Ambiente, mientras dure la ausencia de su titular.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL MARTINEZ MONRO**  
Ministro del Ambiente y de  
los Recursos Naturales Renovables

**REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

NUMERO : 249

CARACAS, 17-08-98

ANOS 188° Y 139°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem, designo a partir del día 17-08-98, a la ciudadana NANCY COROMOTO CALDERÓN DE RODRÍGUEZ, cédula de identidad N° 3.765.806, como DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGION BARINAS, de este Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL MARTINEZ MONRO**  
Ministro del Ambiente y de  
los Recursos Naturales Renovables

## MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

Número 2927

Fecha: 14-8-98

188 y 139

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36° de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6° ejusdem, designo Director del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Delta Amacuro, a partir del 16 de agosto de 1998, al ING° JUVENAL EMILIO SANABRIA VILLARROEL, cédula de identidad N° 4.718.734, en sustitución del Arq° Freddy Tirado quien renunció al cargo. De conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 4° y 5° del Reglamento N° 2 de la misma Ley, sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se le designa cuentadante responsable del manejo de Fondos de Avances que se giren y correspondan legalmente al Ministerio en dicho Estado. Cod. 18-23-2-02-001.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

LUIS GRANADOS  
Ministro del Desarrollo Urbano

## GOBERNACION DEL DISTRITO FEDERAL

REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 146

MOISES OROZCO GRATEROL  
GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 15, numeral 5 y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Distrito Federal.

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** Se nombra a partir de la presente fecha, al ciudadano FRANCISCO DAVID SALCEDO CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad No. 3.726.114, Director del Hospital General "Dr. JESUS YERENA", en sustitución de la ciudadana MARINELLA JOSEFINA FIGUEREDO SULBARAN, titular de la Cédula de Identidad No. 5.529.644.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Gobernación, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Años: 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

MOISES OROZCO GRATEROL  
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado  
MANUEL MARTINEZ FIGUERA  
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 147

MOISES OROZCO GRATEROL  
Gobernador del Distrito Federal

En uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, numeral 4, de la LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL, en concordancia con el artículo 25 de la LEY DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.194 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 1997.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.-** Se autoriza la Rectificación N° 20 por la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 30.624.500,00), en el Sector 15 "GASTOS NO CLASIFICADOS SECTORIALMENTE", Programa 15-01 "Créditos Presupuestarios Comunes", Actividad 51 "Créditos Presupuestarios Comunes Administrados por la Dirección General de Administración y Finanzas", Partida 4.03 "SERVICIOS NO PERSONALES", Sub-Partida Genérica 08 "Servicios Profesionales y Técnicos", incrementándose la Sub-Partida Específica 99 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos", en la Ley de Presupuesto del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1998.

**ARTICULO 2.-** Esta Rectificación reduce en Bs. 30.624.500,00, el saldo de la Partida 4.98 "RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO", Sub-Partida Genérica 01 "Rectificaciones al Presupuesto", Sub-Partida Específica 01 "Rectificaciones al Presupuesto", Programa 15-01 "Créditos Presupuestarios Comunes", Actividad 51 "Créditos Presupuestarios Comunes Administrados por el Despacho del Gobernador", del Sector 15 "GASTOS NO CLASIFICADOS SECTORIALMENTE". La presente Rectificación servirá para cubrir servicios profesionales prestados a la Dirección General de Administración y Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal.

Dado en Caracas, a los 17 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho. Años: 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

MOISES OROZCO GRATEROL  
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado  
MANUEL MARTINEZ FIGUERA  
Secretario de Gobierno

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1623

Caracas, 29 de julio de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada CARMEN CELESTE MACHADO MEZA, suplente especial de la Defensoría Pública Quinta de Presos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1624

Caracas, 29 de julio de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que

lo rige, designa a la abogada MARIA E. CORREDOR PEREIRA, suplente especial de la Defensoría Pública Décima de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal del Defensor.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1625

Caracas, 29 de julio de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada ANGELA DEL VALLE REYES GONZALEZ, suplente especial de la Defensoría Pública Vigésima de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1630

Caracas, 29 de julio de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa al abogado FRANCISCO ESTABA SARMIENTO, suplente especial de la Defensoría Pública Decimasegunda de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal del Defensor.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1636

Caracas, 4 agosto de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada DIAMORA OLIVARES DE GONZALEZ, suplente especial de la Defensoría Pública Segunda de Presos de la Circunscripción Judicial del Municipio Vargas del Distrito Federal, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1637

Caracas, 4 agosto de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada BLANCA DE PEREZ, suplente especial de la Defensoría Pública Vigésimasexta de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1638

Caracas, 4 agosto de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa al abogado CARLOS LUIS ROJAS LARA, suplente especial de la Defensoría Pública Trigesimasexta de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número 1640

4 de agosto de 1998  
188o y 139o

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada María José Carrión Guayamo, suplente especial de la Defensoría Pública Quinta de Presos de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número 1641

4 de agosto de 1998  
188o y 139o

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada Milagros Morales de Colina, suplente especial de la Defensoría Pública Novena de Presos de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, para cubrir la falta temporal del Defensor.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1643

Caracas, 4 agosto de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que

lo rige, designa al abogado CASTOR JOSE VILLARROEL PIÑA, suplente especial de la Defensoría Pública Trigésima de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1644

Caracas, 4 agosto de 1998.-  
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa al abogado LUIS ALBERTO BOLIVAR ALBERTI, suplente especial de la Defensoría Pública Vigesimalnove de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número 1631

29 de julio de 1998  
188o y 139o

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, hace las siguientes designaciones para la Circunscripción Judicial del Estado Lara:

JUZGADO DE LA PARROQUIA AGUEDO FELIPE ALVARADO:  
(Bobare)

# GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXV — MES XI

Número 36.519

Caracas, martes 18 de agosto de 1998

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998

Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Suplentes: 1o) Ab. María Eugenia Chávez  
2o) Ab. Ana Teresita Hernández

Las presentes designaciones se hacen con carácter provisorio hasta tanto se produzcan conforme a las previsiones de la Ley de Carrera Judicial.

Comuníquese y Publíquese

**GISELA PARRA MEJIAS**  
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número 1633

29 de julio de 1998  
188o y 139o

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 23 de la Ley

de Carrera Judicial, hace la siguiente designación para la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas:

JUZGADO SUPERIOR PRIMERO AGRARIO:

Suplente: 1o) Ab. Sabino Garbán Flores

La presente designación se hace con carácter provisorio hasta tanto se produzca conforme a las previsiones de la Ley de Carrera Judicial.

Comuníquese y Publíquese

**GISELA PARRA MEJIAS**  
Presidenta